

Medellín, 29 de Agosto de 2022

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado – Antioquia.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: DOLLY ALBANY PINEDA CAÑAVERAL Y OTRO
RADICADO: **05266-31-03-003-2019-00158-00**

ASUNTO: SOLICITA REPONER AUTO

JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, abogado en ejercicio identificado como anoto debajo de la firma, actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, le solicito reponer auto que niega complementar y adicionar el auto del 04 de septiembre de 2019 y el Despacho comisorio No. 045 del 05-09-2019:

- EL bien que solicitamos embargar en el proceso de la referencia **-Ejecutivo Hipotecario-** corresponden a la matrícula 001-667639.
- El embargo del inmueble con matrícula 001-667639 fue ordenado y se comunicó por medio del oficio No. 593 del 19 de junio de 2019, mismo que fue registrado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur.
(Ver anotación No. 27 del Certificado de Tradición).

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-47783 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 593 del: 19-06-2019 JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO de ENVIGADO
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. RDO.2019 00158 00. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT.860.034.594-1
A: PINEDA CA/AVERAL DOLLY ALBANY 43445941 X
A: RODRIGUEZ CEBALLOS JOSE FERNANDO 71726151 X

Allegada la respuesta por la Oficina de Instrumentos Públicos, es claro que los derechos de ambos copropietarios: DOLLY ALBANY PINEDA CAÑAVERAL, C.C. 43445941 Y JOSE FERNANDO RODRIGUEZ CEBALLOS, C.C. 71.726.151 quedaron embargados por cuenta del proceso hipotecario de la referencia que se tramita en su Despacho.

- Si bien es cierto que este inmueble tenía un embargo con acción personal -Proceso Ejecutivo- respecto al derecho de Dolly Albani Pineda, éste fue cancelado con ocasión a la prelación que tiene el embargo del proceso hipotecario Promovido por Banco Colpatría.
(Ver Anotación NO. 26 del Certificado de Tradición)

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-47783 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 593 del: 19-06-2019 JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO de ENVIGADO

Se cancela la anotacion No. 25,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.
RDO.2018-00714-00.(DERECHOS DE DOLLY ALBANY PIENDA CA/AVERAL C.C.43445941). SE DA APLICACION ART. 468 NUMERAL 6 DEL
C.G.P., SEGUN OFICIO MC 1906 DE 17/07/2019.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN. ZONA SUR.

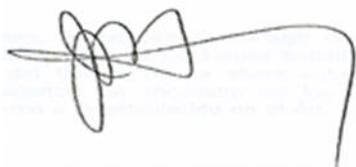
- Respecto al proceso que se tramita en Sabaneta, Radicado: 056314089003201400714000, la Oficina de Registro le informó al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Sabaneta que la medida había sido cancelada debido a la comunicación del embargo del proceso hipotecario, lo que llevó a la demandante a no efectuar la diligencia de secuestro y en consecuencia devolvió el Despacho Comisorio No. 32 sin diligenciar. Es decir que, debido a que no tenían ya el embargado el derecho, dejó de realizar la diligencia de secuestro ordenada.

Acorde con lo anterior, **NO ES CIERTO** que la medida de embargo se encuentra por cuenta del Juzgado del Promiscuo de Sabaneta, radicado: 056314089003201400714000 toda vez que revisado el certificado de tradición **se puede constatar** que la medida de embargo **está registrada** sobre el 100% del inmueble y sobre los derechos que tiene cada uno de los demandados **DOLLY ALBANY PINEDA CAÑAVERAL, C.C. 43445941 Y JOSE FERNANDO RODRIGUEZ CEBALLOS, C.C. 71.726.151, medida que fue comunicada por medio del oficio 0593 del 26 de junio de 2019.**

Señor Juez, es usted el competente para ordenar y completar el auto que ordena el Secuestro del 100% inmueble debido a que su Despacho es el que tramita el proceso hipotecario, medida que tiene prelación sobre el embargo con acción personal promovido por el Juzgado de Sabaneta y el embargo del bien está debidamente registrado por la orden emitida por usted. Si el Juzgado de Sabaneta donde se tramita la acción personal y que perseguía el derecho de la Señora Dolly Pineda, embargó o no los remanentes en el proceso hipotecario de la referencia no interfiere en nada con la orden que a usted le corresponde dar para efectuar el secuestro del bien y continuar con el trámite del proceso del asunto.

Le pido verificar la respuesta dada por la Oficina de Registro Publico respecto del oficio **0593 del 26 de junio de 2019, tener presente que nos encontramos tramitando un proceso ejecutivo hipotecario y no un ejecutivo con acción personal y proceda a reponer el auto del 19 de agosto de 2022, notificado por estados del 24-8-2022 ordenando complementar el auto y el Despacho comisorio que ordena el secuestro de los derechos que tiene los demandados, pues el Despacho ha incurrido en un yerro en la interpretación de los documentos y las medidas que se han practicado en el proceso.**

Atentamente,



JOHN JAIRO OSPINA VARGAS

TP 27.383 C.S. de la J.
C.C. 70.106.866 Medellín

cg